

Artículo 2.- Se crea una Comisión Especial integrada por sendos representantes de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre, de la Dirección General de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, de la Dirección General de Rentas Internas, de la Dirección General de Aduanas y del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional, la cual tendrá como objetivo principal la supervisión periódica necesaria para determinar que los señalados autobuses y minibuses son utilizados en el transporte público de pasajeros urbano e interurbano, conforme a las rutas que les han sido asignadas.

Artículo 3.- La Oficina Técnica de Transporte Terrestre y la Dirección General de Rentas Internas, en cada caso, dispondrán los registros e inscripciones anuales, la asignación de rutas, así como el otorgamiento de las matrículas correspondientes para la operación de los mencionados autobuses y minibuses, únicamente cuando sean solicitados personalmente por el representante legal de la empresa, asociación o sindicato de que se trate, previa presentación de los documentos que acrediten dicha calidad, así como de cualesquier otros que sean requeridos por los indicados organismos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 206-88 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas dentro del D.C. No. 6 del Distrito Nacional, para ser destinadas a preservar la seguridad de la Base Aérea de San Isidro.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 206-88

CONSIDERANDO: Que para preservar la seguridad de la Base Aérea "San Isidro", es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles propiedad de particulares,

VISTA la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O.

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para preservar la seguridad de la Base Aérea "San Isidro", la adquisición por el Estado Dominicano de las Parcelas Nos. 39-B-Ref. -1-A, con área de 71 Has., 86 As., 77 Cas., 39-B-Ref.-B-1-Ref., con área de 55 Has., 11 As., 10 Cas., 39-B-Ref-3, 39-B-Ref-4, 39-B-Ref-6 del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, Sección San Bartolo y La Viva, Parcelas Nos. 198 y 171 (Parte Este) del Distrito Catastral No. 32 del Distrito Nacional.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, la Administradora General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, luego de haber sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471 del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado o el dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese a la Administradora General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 207-88 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición y/o la obtención de derechos de servidumbre de paso, por el Estado Dominicano de una franja de terreno de once kilómetros de largo por 30 metros de ancho, desde Hainamosa hasta Villa Duarte, y una de igual dimensión desde Haina hasta Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana